



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
EJECUTANTE: SALUD VIDA S.A. EPS. EN LIQUIDACIÓN
EJECUTADO: ESTRUCTURAS Y ACABADOS FYD S.A.S
RADICADO N° 230013105002-2020-00157-00**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.- MONTERIA, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).-

Revisado el expediente se pudo constatar que la cuantía de la presente demanda ejecutiva es inferior a 20 SMLMV, ya que en las pretensiones de la demanda se pide que se libre mandamiento de pago por la suma de **\$1.023.586.00** pesos, por lo tanto este asunto no es competencia de este despacho judicial.

El artículo 12 del CPT Y SS, establece lo siguiente:

ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZON DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

De otra parte, en atención a lo expresado en el artículo 90 del C.G.P, se enviará la presente demanda al despacho competente, Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería por competencia por razón de la cuantía.

“Artículo 90. Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

El juez rechazar la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenara enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenara devolver los anexos sin necesidad de desglose”.

Por lo anterior se **ORDENA:**

PRIMERO: RECHÁCESE de plano la presente demanda instaurada por **SALUD VIDA S.A. E.PS. EN LIQUIDACIÓN** contra **ESTRUCTURAS Y ACABADOS S.A. E.PS.** por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente con todos sus anexos al **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MONTERÍA** para lo de su competencia a través de la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d982ab1f70f97e98b28148a37cdc2e5837cb69f0cc5369935343c53f2be4e38e

Documento generado en 10/11/2020 11:54:10 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**